



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

1 de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020- 00120 - 00
Demandante	Santiago Leon Marin
Demandado	Hanner Arcesio Leon Torres
Asunto	Fecha Audiencia Artículo 392 C.G.P.
Auto No.	0..

### ASUNTO:

Fijar Fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES:

Una vez corrido el término de traslado de la demanda al demandado, que venció el pasado 10 de Noviembre del 2020, el mismo CONTESTÓ dentro del término otorgado y propuso excepciones, conforme al decreto 806 de 2020 en su artículo No.9 parágrafo *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

De ahí que el despacho corrió traslado de las excepciones propuesta, por lo que se procede al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud elevada por la demandada en el levantamiento de la medida cautelar, esta será resuelta en la audiencia virtual.

La citada audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, por lo que se requerirá a los apoderados y las partes, para que aporten dirección de correo electrónico para efectos del link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandada.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono



(computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por CONTESTADA la demanda por parte del demandado, señor HANNER ARCESIO LEON TORRES

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante aporte los extractos financieros de la cuenta Bancaria de la señora GENNY PATRICIA MARÍN CARDONA a partir del 1 enero de 2018.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

**QUINTO: FIJAR** la hora de las Ocho y treinta de la mañana 8:30 A. M; del día Veintitrés (23) del mes de marzo del 2021, para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

**SEXTO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **Documentales**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con el líbello introductor y subsanación de la demanda.

1.- Registro civil de nacimiento de SANTIAGO LEON MARIN



2.- Copia del acta de Conciliación No. 026 de marzo 09 de 2018, proferida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales

### **Testimonial**

No se solicitó ningún testimonio.

### **DE LA PARTE DEMANDADA**

#### **Documentales**

No se aportó ningún documento.

#### **Testimonial**

Ordénese escuchar los testimonios de los señores JACOBO LEON MARÍN, GENNY PATRICIA MARÍN CARDONA y MARÍA DAISY TORRES CASTILLO.

Objeto de la prueba: Deponer sobre la forma como el demandado realizó pagos a las cuotas alimentarias, especialmente en el 2018, igual sentido sobre consignaciones realizadas a la cuenta de la madre del adolescente a través de un tercero

### **DE OFICIO**

El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizará interrogatorio de parte a los señores **SANTIAGO LEON MARIN y HANNER ARCESIO LEON TORRES**, art. 199 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

**SEXTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada JIMENA CARDONA CUERVO, identificada con C.C. 1.128.271.838 y Tarjeta Profesional No. 186.845 del C.S. de la Judicatura para que lleve la representación judicial del señor HANNER ARCESIO LEON TORRES en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 018**

Cartago, 2 de Febrero del 2021.

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA**  
**CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**687d2e69583e211686ff2996aee6472185497877bbeae4f3faf05e1fc3b554d**  
**e**

Documento generado en 01/02/2021 08:47:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**